

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 45

ESTADO No. 128

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de noviembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI S.A.S.	18	22/11/2024	AUTO PARC No.1023	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada mediante radicados Nos. 20241003525492 y 20241003528462 del 07 y 08 de noviembre respectivamente, dentro del Contrato de Concesión No. 21969, para el periodo 2021-2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 798 del 20 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. 21969, que persisten los incumplimientos respecto a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 868 del 24 de septiembre de 2024 para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa</p>

de Trabajos y Obras conforme con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 798 del 20 de noviembre de 2024, en su numeral 3.6. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Título Minero No. 21969, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión NO. 21969, este se clasifica como pequeña minería.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la aseguradora Seguros del Estado, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza No. 11-43-101023776, con vigencia desde el 18 de junio de 2024 al 18 de junio de 2025, a su vez, titular del Contrato de Concesión No. 21969 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". Por tal razón, se remite copia del presente auto.



						<p>ARTICULO SEXTO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 21969, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ Y HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	11	22/11/2024	AUTO PARC No.1024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLA-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores Carlos Alberto Zamora González y Hernando David Díaz Fernández, en calidad de beneficiarios.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica que sustente la inactividad evidenciada por las de seis (6) meses continuos, sin justa causa, ni autorización por parte de la autoridad minera, de conformidad con el numeral 10 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 266 del 15 de noviembre de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las



					<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLA-113 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 266 del 15 de noviembre de 2024, referente a:</p> <p>Reactivar las labores de explotación, conforme con la etapa contractual del título minero “esto es explotación”</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLA-113, para que de estricto cumplimiento de manera inmediata a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del INFORME VISITA PAR-CALI-270-2023_FLA-113, y el INFORME DE VISITA PAR-CALI-011-2023-FLA-113, evaluadas con INCUMPLIMIENTO TOTAL, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el Contrato Concesión No. FLA-113, se encuentra actualmente en la DÉCIMO QUINTA anualidad de la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante del 27 de abril de 2009 y Licencia ambiental mediante Resolución No. 0128 del 23 de abril de 2009, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.
2. **Ordenar** al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).
3. **Informar** que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título.
4. **Informar** que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN ACTIVIDAD, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro/fuera del polígono otorgado.
5. **Informar** que respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del INFORME VISITA PAR-CALI-270-2023_FLA-113 y el INFORME DE VISITA PAR-CALI-011-2023-FLA-113, evaluadas con INCUMPLIMIENTO TOTAL, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita.



						<ol style="list-style-type: none">6. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el recorrido por el título minero no se evidencia la realización de labores de explotación y que no se están desarrollando ningún tipo de actividades en el área, se están iniciando las labores de adecuación y adquirir los equipos necesarios para la extracción.7. Informar que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas.8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 266 del 15 de noviembre de 2024.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	11	22/11/2024	AUTO PARC No.1025	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FK8-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAFLA GARCIA, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica que sustente la inactividad evidenciada por las de seis (6) meses continuos, sin justa causa, ni autorización por parte de la autoridad minera, de conformidad con el numeral 10 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 14 de noviembre de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FK8-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 14 de noviembre de 2024, referente a: Reactivar las labores de explotación, conforme con la etapa contractual del título minero “esto es explotación”



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 3. Requerir** al titular del contrato de concesión No. FK8-081, para que de estricto cumplimiento de manera inmediata a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 informe de visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 314 de 20/10/2021 y del informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.268 del 22 de noviembre de 2023., evaluadas con INCUMPLIMIENTO TOTAL, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita. Lo cual será verificado en la próxima visita.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que el Contrato Concesión No. FK8-081, se encuentra actualmente en la SEXTA anualidad de la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado Mediante AUTO GLM No. 0026 del 05 de febrero de 2010, La Agencia Nacional de Minería – ANM aprobó PTO. Producción de 12672 m3/año, mineral de Bauxita, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0399 del 30 de julio de 2013, “POR LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.



					<ol style="list-style-type: none">2. Ordenar al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).3. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título.4. Informar que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN ACTIVIDAD, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro/fuera del polígono otorgado.5. Informar que respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 informe de visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 314 de 20/10/2021, Y del informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.268 del 22 de noviembre de 2023., evaluadas con INCUMPLIMIENTO TOTAL, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita.6. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el recorrido por el título minero no se evidencia la realización de labores de explotación y que no se están desarrollando ningún tipo de actividades en el área, se están iniciando las labores de adecuación y adquirir los equipos necesarios para la extracción.
--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas.</p> <p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 14 de noviembre de 2024.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	14340	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS	8	22/11/2024	AUTO PARC No.1026	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 14340, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCRETOS ARGOS SAS., en calidad de beneficiarios.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el Contrato Concesión para Mediana Minería No. 14340, se encuentra actualmente en la TRIGÉSIMA anualidad de la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado Mediante Auto PARC. No 278-17 de 10/05/2017 se aprueba el complemento al PTI, el cual cuenta con las siguientes características técnicas dos sistemas de explotación Franjas Nivelación del terreno hasta la Cota 1.012 msnm. Franjas-gravera bajo lámina de agua, con una producción anual de 249.000 m³. no cuenta con licenciamiento ambiental.2. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14340, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente3. Ordenar al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).

						<p>4. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título.</p> <p>5. Informar que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN ACTIVIDAD, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro/fuera del polígono otorgado.</p> <p>6. Informar que durante el recorrido por el área del título minero se evidencio una zona de perturbación y extracción ilícita de mineral no autorizado por el titular, se evidencia maquinaria amarilla realizando explotación de material, se manifiesta por parte del ingeniero representante legal, que se ha procedido con los amparos administrativos correspondientes, por lo que se recomienda dar traslado del presente informe a la alcaldía de Buenos Aires Cauca.</p> <p>7. Informar que se realizó la verificación y evaluación respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 10.1 Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.183 del 03 de septiembre de 2024. lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita.</p> <p>8. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el recorrido por el título minero no se evidencia la realización de labores de explotación y que no se están desarrollando ningún tipo de actividades en el área, por parte de titular minero, el contrato no cuenta con licenciamiento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---



9. **Informar** que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 267 del 15 de noviembre de 2024.
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OCF-08431	JANETH FORERO VILLA	9	22/11/2024	AUTO PARC No.1027	<p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OCF-08431 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante JANETH FORERO VILLA.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita Integral PARC No. 221 del 25 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realizar amojonamiento del polígono de la solicitud de legalización minera No OCF-08431.2. Implementar señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior de legalización minera No OCF-08431 <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 se encuentra sin Actividad Minera, que realizado el geo posicionamiento satelital de los puntos de control de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa OCF-08431, se determina que se encuentran dentro del área los planos de la solicitud de Formalización de Minera Tradicional. Así mismo no hay presencia de minería tradicional e ilegal dentro del área de la solicitud.4. Conminar a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades.5. Informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado.6. Recordar a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 221 del 25 de septiembre de 2024.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	10	22/11/2024	AUTO PARC No.1028	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DBI-031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. DBI-031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica que sustente la inactividad evidenciada por las de seis (6) meses continuos, sin justa causa, ni autorización por parte de la autoridad minera, de conformidad con el numeral 10 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 259 del 14 de noviembre de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.2. Requerir al titular del contrato de concesión No. DBI-031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 259 del 14 de noviembre de 2024, referente a:



Reactivar las labores de explotación, conforme con la etapa contractual del título minero “esto es explotación”

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el Contrato de Concesión No. DBI-031, se encuentra actualmente en la NOVENA anualidad de la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO - AUTO-PARC-406-17 - 06/06/2017 y Licencia ambiental No 01639 del 270 de octubre de 2022 con numero de evento 389476 y numero de radicado 60814-0 del 10 de noviembre de 2022, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.
2. **Ordenar** al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) Decreto 944 del 01 de junio de 2022 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).
3. **Informar** que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título.
4. **Informar** que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN



					<p>ACTIVIDAD, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro/fuera del polígono otorgado.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar que respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del INFORME DE SEL PAR CALI -273-2023-DBI-031, acogido mediante AUTO PAR CALI No. 849 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 165 del 13 de diciembre de 2023, evaluadas con INCUMPLIMIENTO TOTAL, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe de visita.6. Informar que de acuerdo con lo evidenciado durante el recorrido por el título minero no se evidencia la realización de labores de explotación y que no se están desarrollando ningún tipo de actividades en el área, se están iniciando las labores de adecuación y adquirir los equipos necesarios para la extracción.7. Informar que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas.8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 259 del 14 de noviembre de 2024.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	SJQ-08001X	NELSON SALAZAR HERRERA	11	22/11/2024	AUTO PARC No.1029	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJQ-08001X se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios NELSON SALAZAR HERERERA Y HAROL SALAZAR LÓPEZ:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio del 2022 “Por lo cual Se expide al reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas”.2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero ARE-SJQ-08001X se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.4. Declarar el cumplimiento de a las instrucciones técnicas impartidas en las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 205 del 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.14 del informe de Visita de Fiscalización No. 225 del 2 de octubre de 2024.



						<p>5. Recordar al titular minero No. ARE-SJQ-08001X que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 225 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>7. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), el informe de visita de Fiscalización integral PARC No. 225 del 2 de octubre de 2024 y de este auto, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	NK2-10211	BALASTRERA DEL DAGUA LTDA.	10	22/11/2024	AUTO PARC No.1030	<p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NK2-10211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad solicitante BALASTRERA DEL DAGUA LTDA.</p> <p>3.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.5 del Informe de Visita Integral PARC No. 220 del 25 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar los permisos respectivos ya que la solicitud presenta superposición Consejo comunitario B afrocolombiano Calle Larga Río Dagua. Zacarías, Río Dagua.• Adelantar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental de superposición con Reservas Forestales de Ley Segunda Pacifico.• Adelantar el trámite de consulta previa ante la autoridad competente• Adelantar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente dado que presenta superposición con la capa Centro Poblado (Zacarías, La Balastrea, Calle Larga – Aeropuerto).



3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
3. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 se encuentra sin Actividad Minera, que realizado el geo posicionamiento satelital de los puntos de control de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa NK2-100211, se determina que se encuentra dentro del polígono relacionado en los planos de la solicitud de Formalización de Minera Tradicional. Así mismo no hay presencia de minería tradicional e ilegal dentro del área de la solicitud.
4. **Conminar** a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades.



					<ol style="list-style-type: none">5. Informar a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 que mediante radicado No. 20232110357951 del 14 de septiembre de 2023, se procedió a enviar oficio al Ministerio del Interior - Dirección de asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mediante el cual se reitera la solicitud remitida a través de radicado No. 20212110332051 relacionada con la solicitud de Trámite de Derecho de Prelación6. Informar a la sociedad solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 que el polígono de la solicitud NK2-10211 presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas y una vez se defina el proceso de derecho de prelación, se procederá a evaluar el Programa de Trabajos y Obras presentado.7. Recordar a la solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 220 del 25 de septiembre de 2024.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	18439	OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA	13	22/11/2024	AUTO PARC No.1031	<p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, presentado para el período 2022-2023, en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, para el mineral de ARCILLA, correspondiente a la licencia de explotación No. 18439, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No 731 del 01 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al titular de la licencia de explotación No. 18439, señor Oscar Javier Murillo Gaviria, que mediante Resolución No. 100 No. 0150- 0735 del 13 de octubre de 2021, se subrogó en favor de los señores Luis Alejandro Ortiz Vargas y Alejandra Ortiz Vargas, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 553 del 12 de septiembre de 2021, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de arcillas", dentro de la licencia de explotación No. 18439, en una extensión superficial de 9.9 hectáreas, ubicada en la vereda La Tolda, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Informar al titular de la licencia de explotación No. 18439, señor Oscar Javier Murillo Gaviria, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. Para lo cual deberá presentar la reconciliación de recursos y reservas en el formato actualizado, el cual puede descargar en la página de ANM https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas. Descargue aquí: Formulario de reconciliación de recursos y reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Notifíquese por estado al señor Oscar Javier Murillo Gaviria, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	22	25/11/2024	AUTO PARC No.1032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad, en calidad de titular minera:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2024; para mineral de caliza, presentados en ceros, por considerarse según lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de abril de 2024, concordante con el estado actual del título minero. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 que, el título cuenta con Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 0697198-0, la cual ampara un valor hasta por \$6.503.303,00, y la Póliza de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones No. 0697198-0 con un valor asegurado de \$150.000, expedidas el 04 de septiembre de 2023 por La Compañía Suramericana de Seguros S.A. vigentes y aprobadas por la Autoridad minera.2. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 que, mediante Auto PARC No. 896 del 09 de octubre de 2024 notificado por estado No. 109 del 11 de octubre de 2024,



el cual acogió el concepto técnico No. 684 del 06 de septiembre de 2024., se dispuso: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del contrato en virtud de aporte No. BCA-081

3. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.4 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 que, de acuerdo a la producción anual proyectada del título minero, aprobada mediante Auto PARC No. 896 del 09 de octubre de 2024 notificado por estado No. 109 del 11 de octubre de 2024 y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el Contrato en virtud de aporte No. BCA-081 se reclasifica como PEQUEÑA MINERÍA.
4. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 y a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, la información que debe actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.
5. **INFORMAR** a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que con base en lo aprobado en el Auto PARC No. 896 del 09 de octubre de 2024 notificado por estado No. 109 del 11 de octubre de 2024, y lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020; las Resoluciones 564 (Agencia Nacional de



					<p>Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, debe entregar la información geológica obtenida dentro del título minero No. BCA-081 en ejecución de cada una de las etapas del mismo, relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales al Banco de Información Minera (BIM). Información que le será requerida por la autoridad minera, en un acto administrativo separado.</p> <p>6. INFORMAR que, conforme lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA de la minuta del Contrato en virtud de aporte No. BCA-081, la titular minera debe declarar y pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de las regalías de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la producción en boca de mina, de acuerdo con las disposiciones legales.</p> <p>7. INFORMAR de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 que, la solicitud de acogimiento al derecho de presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. mediante oficio con radicado No. 20241003360072 del 22 de agosto de 2024, se considera VIABLE Y CUMPLE con los requisitos exigidos en la Ley 1753 de 2015 – artículo 53, el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 – artículo 2.2.5.2.2.11., la Resolución 41265 del 26 de diciembre de 2016 – artículo 2 y la Resolución 107 del 2 de marzo de 2018; conforme a las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Oportunidad de la solicitud: Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo y lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024, la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión radicada con el No 20241003360072 del 22 de agosto de 2024, se presentó dentro de los términos legales, toda vez que a la fecha el título minero se considera vigente, habida cuenta que no existe acto administrativo que declare la terminación del mismo.• Capacidad legal: De acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, la abogada MAGDA CONTRERAS MORALES, identificada con C.C. 52.076.536, Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de CEMENTOS ARGOS S.A. y ésta última, titular del Contrato en virtud de aporte No. BCA-081 identificada con NIT 890100251, cuentan con capacidad legal para suscribir contrato de concesión.• Documento Técnico aprobado: Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, mediante Auto PARC No. 896 del 09 de octubre de 2024 notificado por estado No. 109 del 11 de octubre de 2024, el cual acogió el concepto técnico No. 684 del 06 de septiembre de 2024., se dispuso: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del contrato en virtud de aporte No. BCA-081 para acogimiento al Derecho de Preferencia.
--	--	--	--	--	--

- **Área requerida para el proyecto y Coordenadas del polígono en MAGNA SIRGAS / origen Nacional:** En el Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024, en su numeral 2.14, se señaló frete al área requerida para el proyecto y sus coordenadas, lo siguiente:
(...)

- **Área requerida para el proyecto:** 36, 6464 hectáreas
- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.
- **Estimación de Recursos:** Fecha efectiva: marzo de 2023.

Categoría	Litología	Volumen (m³)	Toneladas	CaO	CaCO3
Medidos	Calizas	765.000	1.898.438	31,12	55,55
Indicados	Calizas	471.250	1.174.625	29,06	51,88
Inferidos	Calizas	22.625	56.125	4,91	8,76
Total	Calizas	1.258.875	3.129.188		

- **Estimación de Reservas:**

Reservas	Caliza (t)
probables	1.500.000

- **Mineral o minerales a explotar:** Caliza
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Bancos Escalonados Descendentes.
- **Uso de explosivos:** Si

Item		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Mineral Y Estéril A Vivar	Ton	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	4.219	50.825
Año	Kg	451	451	451	451	451	451	451	451	451	451	451	451	5.414
Emulsión Bombable	Kg	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	541
Induigel	Kg	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	25
Pantofes	Un	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	419
Operadores Electronicos	Un	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	342
Conector Estéril 1Tms	Un	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	6	64
Conector Estéril 4Tms	Un	14	15	15	15	15	15	15	15	15	15	12	12	160
Conector Estéril 7Tms	Un	21	22	22	22	22	22	22	22	22	22	19	19	221
Operador 700	Un	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	25	25	300
Fulminante #8	Un	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	25	25	300
Media	M	394	379	379	379	379	379	379	379	379	379	325	325	4.389

- **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	Ton/Caliza/año
AÑO 1 al 30	50.000

- **Producción de estéril anual:**

Periodo	Estéril (Ton)
1	313
2	
3	625
4	
5	313
6 al 10	4.063
11 al 15	
16 al 20	37.813
21 al 25	38.125
26 al 30	52.188



					<ul style="list-style-type: none">• Vida Útil: 30 años• Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora, Camiones doble troque, Perforadora, Motoniveladora, Buldozer• Servidumbres Mineras: Se hace la aclaración de que el área donde se pretende desarrollar el proyecto minero es propiedad de la firma COPROMIN, esta cedió los derechos mineros y autorizo a ARGOS a usufructuar todo el terreno del predio la Llanada y sus servidumbres de acceso sin limitación alguna. Por lo tanto, no se requiere ninguna servidumbre adicional para la ejecución del proyecto minero en la zona.• Fuerza Normal: El personal a emplear de tiempo completo para la ejecución del Proyecto Minero, corresponde a diecisiete (17) personas.• Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 30 Años• Verificación de Superposiciones: Informar de acuerdo al numeral 2.4 del del Concepto Técnico PARC No.776 del primero de noviembre de 2024, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato en virtud de aporte No. BCA-081, presenta las siguientes superposiciones: Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCA-081 presenta las siguientes superposiciones: <i>Unidad de Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área Macrofocalizada-Microfocalizada.</i>
--	--	--	--	--	---



- **Evaluación costo – beneficio:** una vez realizada la evaluación costo – beneficio, se tiene que el valor presente neto (VPN) propuesto (\$308.920.618,01) es mayor al valor presente neto (VPN) del Estado (\$273.309.065,44), considerándose VIABLE la ejecución del proyecto minero, para la solicitud de la solicitud de acogimiento al derecho de presentada por el titular mediante oficio con radicado No. 20241003360072 del 22 de agosto de 2024.
- 8. **REMITIR** al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería ANM, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024, para continuar con el trámite que corresponda, derivado de la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
- 9. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. BCA-081 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el titular SI se encuentra al día.
- 10. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 776 del primero de noviembre de 2024.
- 11. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. BCA-081, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	25	25/11/2024	AUTO PARC No.1033	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. FKI-121 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 767 del 25 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión FKI-121, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 767 del 25 de octubre de 2024, en su numeral 3.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 202 de conformidad con lo expuesto</p>



en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que la La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Resolución 0100 N° 0150-0910 de 2012, impone un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción del río Cauca en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho dentro del expediente N° FKI-121.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión de mediana minería No. FKI-121, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total: Zona Macrofocalizada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Valle del Cauca, 08/12/2019
- Superposición parcial: Zona Microfocalizada Unidad de Restitución de Tierras - URT, CAMDELARIA: JUANCHITO, EL CARMELO, EL LAURO, MADREVIEJA, ZONA URBANA, VILLA GORGONCA, ARENAL, SAN JOAQUIN, BUCHITOLO, LA REGINA, CABUYAL Y EL TIPLE, 29/09/2019.
- Superposición parcial: Zona Microfocalizada Unidad de Restitución de Tierras - URT CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKI-121, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la



Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEXTO: **Notifíquese** por Estado al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, titular del contrato de concesión No. FKI-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	13	25/11/2024	AUTO PARC No.1034	<p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. EET-143 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero EUSEBIO LUCUMI LUCUMI.</p> <p>3.6 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EET-143, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 10 y 11.7 del Informe de Visita Integral PARC No. 255 del 01 de noviembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:<ul style="list-style-type: none">• Actualizar plano de labores mineras• Diseñar e implementar plan de sostenimiento• Dar inicio a las labores mineras de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título• Diseñar e implementar plan de ventilación• Diseñar e implementar SG-SST para las labores mineras subterráneas• Diseñar plan de emergencia para labores mineras subterráneas2. Requerir al Titular del Contrato de Concesión No. EE-143, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; toda vez que</i>

en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 255 del 01 de noviembre de 2024, se tipificó la No conformidad código **GNR 02** “*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna*” para lo cual deberá en el plazo otorgado “*reiniciar las labores de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título minero, presentar justificación técnica que dé cuenta la suspensión de labores de explotación por más de seis (6) meses seguidos consecutivos, sin justa causa o autorización por parte de la autoridad minera*”. Para tal fin, se otorga el término de treinta (30) días contados a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar dar** continuo cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y lo modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, tan pronto se reanuden las actividades mineras.
2. **Ordenar dar** cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, una vez se reinicien las actividades mineras.
3. **Declarar el cumplimiento parcial** de las instrucciones técnicas y recomendaciones establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 264 del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con lo concluido en los



- numerales 5 y 11.8 del informe de Visita de Fiscalización No. 255 del 1 de noviembre de 2024.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Título Minero No. EET-143 se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, que realizado el geo posicionamiento satelital de los puntos de control del título minero No. EET-143 se determina que se encuentra dentro del área del título y no se evidencia presencia de extracción ilícita de minerales.
 5. **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. EET-143 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 255 del 01 de noviembre de 2024.
 6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 255 del 01 de noviembre de 2024.
 7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBONERA LOMAGORDA S.A.S.	10	25/11/2024	AUTO PARC No.1035	<p>Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. 3856 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad solicitante CARBONERA LOMAGORDA S.A.S.</p> <p>3.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3856, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 10 y 11.7 del Informe de Visita Integral PARC No. 254 del 01 de noviembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con el plan de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Plazo Permanente.• Continuar implementando el Plan de Sostenimiento de acuerdo a sus necesidades. Plazo Permanente.• Se conmina al explotador minero para que no descuide y siga implementando las recomendaciones realizadas en las anteriores visitas, aunque se haya dado cumplimiento a estas, seguirán siendo verificadas de manera estricta en próximas visitas de fiscalización.



3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar dar** continuo cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y lo modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.
2. **Ordenar dar** cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 021 del 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 254 del 01 de noviembre de 2024.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 3856 se encuentra con Actividad Minera, que realizado el geo posicionamiento satelital de los puntos de control del título minero No. 3856 se determina que se encuentra dentro del área del título y no se evidencia presencia de extracción ilícita de minerales.
5. **Recordar** a la sociedad titular minero No. 3856 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos



mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 254 del 01 de noviembre de 2024.

6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 254 del 01 de noviembre de 2024.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	27	25/11/2024	AUTO PARC No.1036	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas presentado para el Contrato de Concesión LBO-09541, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 787 del 8 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la señora FRANCY NIYIRED MENESES DORADO identificada con CC. No. 25285019, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 787 del 8 de noviembre de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. LBO-09541.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión para que presente la información gráfica en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM."</i>
-----------------------	-----------	-------------------------------	----	------------	-------------------	---



PARAGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No 787 del 8 de noviembre de 2024, que el Contrato de Concesión No. LBO-09541 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 11242 del día 12 de julio de 2017, por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, para el área de explotación en la vereda Yescas, municipio de Timbío, Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 787 del 8 de noviembre de 2024, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No LBO-09541 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. ICQ-08213 se clasifica como **Pequeña Minería**.

ARTICULO QUINTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 787 del 8 de noviembre de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. LBO-09541, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MACROFOCALIZADAS. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 8 de diciembre de 2019. Superposición total.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Corinto. RC 01206. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio



URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.Superposición total.

- RESERVA NATURAL DE BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora FRANCY NIYIRED MENESES DORADO identificada con CC. No. 25285019, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora FRANCY NIYIRED MENESES DORADO identificada con CC. No. 25285019, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por estado a la señora FRANCY NIYIRED MENESES DORADO identificada con CC. No. 25285019, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 45 de 45

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de noviembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI